



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

PRESIDENCIA REGIONAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°042 -2017-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 08 FEB. 2017

VISTO:

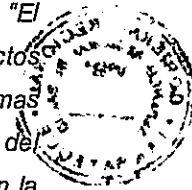
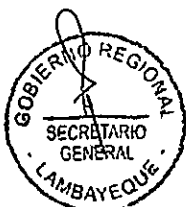
El Informe N°01-2017-GR.LAMB/GERESA-CS de fecha 13 de enero de 2017; el Oficio N°50-2017-GR.LAMB/GERESA.L.OEAD de fecha 24 de enero de 2017; el Informe Legal N°060-2017-GR.LAMB/ORAJ de fecha 01 de febrero de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque, convocó al Procedimiento de Selección Concurso Público N°02-2016-GR.LAMB para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la GERESA – Laboratorio Referencial – Hospital Referencial de Ferreñafe y DESA, para la seguridad e integridad física del personal, usuarios y custodia de los bienes patrimoniales de la GERESA Lambayeque"; asimismo, por Resolución de Gerencia Regional de Salud N°806-2016-GR.LAMB/GERESA-L se designó al Comité de Selección respectivo; y por Memorando N°869-2016-GR-LAMB/GERESA se aprobaron las Bases Administrativas del referido procedimiento de selección.

Que, por Oficio N°50-2017-GR.LAMB/GERESA.L.OEAD de fecha 24 de enero de 2017, el Jefe Ejecutivo de Administración de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque, remite el Informe N°01-2017-GR.LAMB/GERESA-CS de fecha 13 de enero de 2017, por el cual la Presidente del Comité de Selección solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N°02-2016-GR.LAMB, y se retrotraiga el mismo a la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Que, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, en lo concerniente a la nulidad de los actos del procedimiento de selección, establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

PRESIDENCIA REGIONAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 042-2017-GR.LAMB/PR

Que, el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S.N°350-2015-EF, señala: *"Todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases (...) El plazo para la absolución simultanea de las consultas y observaciones por parte del comité de selección y su respectiva notificación a través del SEACE no puede exceder de siete (7) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases (...)"*; asimismo el artículo 52 del referido Reglamento, prescribe que: *"(...) Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones (...) El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar."*

Que, conforme se aprecia del Informe N°01-2017-GR.LAMB/GERESA-CS, el Presidente del Comité de Selección señala que *"(...) con fecha 12 de enero del 2017 se procedió a realizar la absolución de consultas y observaciones, conforme al cronograma del mencionado procedimiento. Sin embargo en el transcurso del día siguiente se verifico que se había traspapelado la observación de la empresa PROLABORA S.A.C., por lo que faltaría realizar la absolución de consultas y observaciones planteadas por dicha empresa (...)"*; en consecuencia, se advierte una contravención al artículo 51 y artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S.N°350-2015-EF, pues el comité de selección no habría absuelto la observación formulada por uno de los participantes, esto es, la empresa PROLABORA S.A.C., por lo que se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, referida a la contravención de normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, siendo necesario declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Publico N°02-2016-GR.LAMB, convocado para la contratación del *"Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la GERESA – Laboratorio Referencial – Hospital Referencial de Ferreñafe y DESA, para la seguridad e integridad física del personal, usuarios y custodia de los bienes patrimoniales de la GERESA Lambayeque"*, y retrotraer el mismo a la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Que, el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, señala que *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder*





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

PRESIDENCIA REGIONAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°042 -2017-GR.LAMB/PR

a determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"; asimismo el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S.N°350-2015-EF, refiere que "(...) La nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebran dichos contratos irregulares (...)"; en consecuencia, se deberá disponer derivar copias de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Gerencia Regional de Salud, para que actúe conforme a sus competencias.

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, modificado por la Ordenanza Regional N°024-2015-GR.LAMB/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N°02-2016-GR.LAMB, convocado para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la GERESA – Laboratorio Referencial – Hospital Referencial de Ferreñafe y DESA, para la seguridad e integridad física del personal, usuarios y custodia de los bienes patrimoniales de la GERESA Lambayeque", y retrotraer el mismo a la etapa de absolución de consultas y observaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaría General se deriven copias de los principales actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Gerencia Regional de Salud, para que actúe conforme a sus competencias y proceda al deslinde de responsabilidades de los miembros del Comité de Selección.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente al Presidente del Comité de Selección y al Gerente Regional de Salud, debiendo publicarse además en el Portal Electrónico Institucional www.regionlambayeque.gob.pe en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ing° Humberto ... Peraza
GOBERNADOR REGIONAL

